



LA COMPLEJA Y ESTRECHA RELACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN PARA LOS MEDIOS, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Raquel Ramírez Salgado

**Doctorante en Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México
(UNAM)**

raquelramisal@hotmail.com

Resumen: el presente trabajo deriva de los avances de la tesis doctoral de la autora y contiene la discusión y vinculación teórica-metodológica de la educación para los medios y los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres.

Palabras clave: género, educación para los medios, empoderamiento de las mujeres, derechos humanos de las mujeres, medios masivos

La desigualdad de género se reafirma mediante diversas prácticas y en distintos espacios, materiales y simbólicos; uno de estos espacios son los medios masivos, tanto como emisores de contenidos que como industrias.

No se considera a los medios masivos como constructores absolutos de sentido, no obstante, existe una fuerte discusión teórica y ética acerca de la responsabilidad que estos poseen en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas y de la desigualdad de género.

Debido a que, y aunque parezca lo contrario, los medios masivos no han modificado sus contenidos y siguen reproduciendo estereotipos de género y validando la violencia contra las mujeres y las niñas, es urgente crear estrategias para promover el desarrollo de audiencias activas.

En este contexto, es clave crear, desde la perspectiva feminista de género, propuestas de educación para los medios dirigidas específicamente a las mujeres y niñas, con el fin de que problematicen de manera paralela los contenidos mediáticos y su condición, situación y posición de género. Lo anterior contribuiría con el empoderamiento de las mujeres y las niñas, ya que podrían desarrollar recursos para posicionarse como agentes sociales, es decir, para contribuir en la transformación de sus vidas y de sus comunidades.

Así mismo, una propuesta de educación para los medios con perspectiva feminista de género y dirigida a mujeres y/o niñas promovería sus derechos humanos porque seguiría los lineamientos y recomendaciones establecidas en la Conferencia y Declaración de Bangkok, “La comunicación como fuente de poder para las mujeres” (1994), el Encuentro Regional de Comunicación de Género (Quito, 1994), el Simposio Internacional sobre La Mujer y los Medios de Comunicación (Plataforma de Acción de Toronto, 1995), y en la 4° Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (Plataforma de Acción, 1995).



En su primer artículo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) define discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La CEDAW apunta en su segundo artículo que “los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y deben seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”. En la CEDAW no se habla específicamente del papel de los medios de comunicación en el desarrollo humano de las mujeres, pero en definitiva, esta convención trazaría el camino para evidenciar la especificidad de los derechos humanos de las mujeres y la comunicación.

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém Do Pará” estableció en su artículo 6 que:

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Para que este derecho inalienable de las mujeres se cumpla, una de las medidas, entre muchas otras, que los Estados Partes deben llevar a cabo es “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer” (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém Do Pará”, artículo 8).

En la 4^o Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, la Plataforma de Acción señaló la preocupación y necesidad de promover una representación de las mujeres en los medios de comunicación libre de estereotipos:

“Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada”.



La Plataforma de Beijing insiste en “la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales”, lo cual cobra sentido a través de la visibilización hecha por distintas investigadoras feministas y organizaciones sobre la representación de las mujeres en los medios.

En este sentido, cuál es el contexto en México, es decir, cómo se relaciona el acceso a una vida libre de violencia con los medios masivos de comunicación, la cual incluye una representación digna, libre de estereotipos, en los contenidos mediáticos.

La Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes apunta en el Capítulo Primero del Título Tercero, Sobre los medios de Comunicación Masiva, que las autoridades federales están obligadas a evitar la emisión de información que se contraponga a los principios de paz y de no discriminación de las niñas, niños y adolescentes (Inciso B, artículo 43).

Así mismo, en el inciso C del artículo 43, las autoridades federales tienen la responsabilidad de verificar que los medios de comunicación “Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud”.

En su artículo 4°, la Ley para prevenir y eliminar la discriminación define discriminación como:

“toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”.

Por consiguiente, entre las conductas discriminatorias se encuentra ofender, ridiculizar o promover la violencia, con base a los supuesto del artículo 4°, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación (inciso XV, artículo 9°).

En el capítulo IV de esta ley se prevé la creación del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, que entre sus atribuciones tiene el “Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación”.

La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres dicta en su artículo 6° que “La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”, y hace hincapié en el capítulo sexto que la eliminación de estereotipos en función del sexo es materia de política nacional.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dicta en su artículo 35 que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y



los municipios deberán coordinarse para integrar y hacer funcionar el Sistema Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Derivado del Sistema Nacional, el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres contendrá diversas acciones con perspectiva de género, como:

- “Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres”;
- “Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres”.

El marco jurídico anterior está vinculado entre sí y a su vez con convenciones y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, no obstante, existe un componente clave que no incluyen directamente estas leyes y se trata de la autoridad que las mujeres debemos tener al fungir como interlocutoras, como creadoras de sentido, y del cual estamos desprovistas por la prohibición patriarcal para las mujeres en cuanto acceder al poder y a los espacios de toma de decisiones.

Michael Kimmel (1999) propone cuatro reglas de la masculinidad tradicional:

- Nada de mariconadas.
- Sé duro como un roble.
- Sé importante.
- Chíngatelos.

Todo lo anterior se concatena en un sentir ideológico que cada hombre introyecta como propio, y que tiene como componente clave el repudio por lo femenino. Si lo femenino está relacionado con las mujeres, el repudio es extensivo para cada una de las mujeres y niñas de todas las sociedades. Por todo lo anterior, al ser repudiadas, todo aquello que provega de las mujeres será desestimado e invisibilizado.

¿Debemos esperar entonces a que quienes crean productos comunicativos llenos de estereotipos de género modifiquen los contenidos cargados de misoginia, sexismo y machismo? ¿Qué estrategia tenemos que emplear para que las mujeres nos demos autoridad como interlocutoras y como productoras de sentido? De esta forma, se entiende que una de las estrategias a seguir sería la de implementar una propuesta de educación para los medios con perspectiva feminista de género, ya que una propuesta de este tipo permitiría que las mujeres problematizaran su condición al someter a crítica y reflexión lo que se dice de ellas y cómo son representadas.

Es indispensable señalar que todos los instrumentos y convenciones derivados de acciones afirmativas al desarrollo humano de las mujeres apuntan a la necesidad de visibilizarlo como una tarea colectiva que impactará positivamente, incluso, en las condiciones de vida de los hombres. Estos documentos también han señalado la complejidad propia de la erradicación de la discriminación y la violencia contra las



mujeres y por eso es completamente pertinente visibilizar la especificidad de los derechos humanos de las mujeres.

Veamos cómo cada documento en materia de derechos humanos de las mujeres proporciona elementos para afirmar que la educación para los medios es una acción afirmativa a la promoción y cumplimiento de éstos.

La CEDAW dicta en su artículo 3 que los Estados Partes:

“tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Con base en eso, la educación para los medios estaría ubicada dentro de los derechos humanos culturales, ya que responde al derecho que todas las personas poseemos a la educación, formal o informal, a lo largo de nuestra vida.

En el inciso b del artículo 6, la Convención Belém Do Para reconoce el derecho humano de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Así mismo, en el inciso b del artículo 8, la Belén Do Para dice que los Estados Partes deben:

“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan (sic) o exacerbaban la violencia contra la mujer;”.

Recordemos que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se llevó a cabo en 1995 en Beijing, y recogió el trabajo ya realizado en la CEDAW y en la Belén Do Pará a través de la Plataforma de Acción, en la que se establece sobre el derecho humano de las mujeres a la educación lo siguiente:

“La educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz. La educación no discriminatoria beneficia tanto a las niñas como a los niños y, de esa manera, conduce en última instancia a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres. La igualdad de acceso a la educación y la obtención de educación son necesarias para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio. La alfabetización de la mujer es importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación en la familia, así como para habilitar a la mujer para participar en la adopción de decisiones en la sociedad. Ha quedado demostrado que la inversión en la educación y la capacitación formal y no formal de las niñas y las mujeres,



que tiene un rendimiento social y económico excepcionalmente alto, es uno de los mejores medios de lograr un desarrollo sostenible y un crecimiento económico a la vez sostenido y sostenible”.

A la par, la Plataforma de Acción reconoce el papel de los medios como agentes de socialización:

“Los medios de difusión son un importante medio de educación. Los educadores y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales pueden utilizar los medios de comunicación como un instrumento de enseñanza para el adelanto de la mujer y para el desarrollo. La educación y los sistemas de información computadorizados se están convirtiendo en elementos cada vez más importantes del aprendizaje y de la difusión de conocimientos. La televisión, en particular, influye en mayor medida en los jóvenes, por lo que ofrece la posibilidad de forjar valores, actitudes y percepciones en las mujeres y en las niñas de formas tanto positivas como negativas. Por consiguiente, es fundamental que los educadores desarrollen el juicio crítico y la capacidad analítica de sus alumnos”.

Más adelante, se presentan medidas específicas que los gobiernos deben adoptar para vigilar y garantizar que los medios de comunicación contribuyan al desarrollo humano de las mujeres:

- a) Fomentar la educación, la capacitación y el empleo de la mujer a fin de promover y asegurar su igual acceso a todas las esferas y niveles de los medios de difusión;
- b) Fomentar la investigación de todos los aspectos de la imagen de la mujer en los medios de difusión para determinar las esferas que requieren atención y acción y examinar las actuales políticas de difusión con miras a integrar una perspectiva de género;
- c) Promover la participación plena y equitativa de la mujer en los medios de difusión, incluida la participación en la gestión, la producción de programas, la educación, la capacitación y la investigación;
- d) Procurar que se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en todos los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos;
- e) Alentar a esos órganos, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, a que aumenten el número de programas destinados a la mujer y realizados por mujeres, para velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se traten en forma apropiada;
- f) Estimular y reconocer las redes de comunicación de mujeres, entre ellas las redes electrónicas y otras nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, como medio para la difusión de información y el intercambio de ideas, incluso en el plano internacional, y brindar apoyo a los grupos de mujeres que participan en



todos los ámbitos de los medios de difusión y de los sistemas de comunicación a ese efecto;

- g) Alentar la utilización creativa de programas en los medios de difusión nacionales, y proporcionar medios o incentivos a ese efecto, con miras a divulgar información sobre las diversas formas culturales de la población autóctona, y el desarrollo de los aspectos sociales y educacionales conexos en el marco del derecho nacional;
- h) Garantizar la libertad de los medios de difusión y su protección subsiguiente dentro del marco del derecho nacional y alentar, de manera compatible con la libertad de expresión, la participación positiva de los medios de difusión en las cuestiones sociales y de desarrollo.

En el mismo documento existen también medidas que han de adoptar los sistemas de difusión nacionales e internacionales:

“Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, mecanismos reglamentarios, incluidos los voluntarios, que permitan a los sistemas de comunicaciones internacionales y a los medios de difusión presentar una imagen equilibrada y diferenciada de la mujer y que fomenten una mayor participación de la mujer y el hombre en las esferas de la producción y la adopción de decisiones”.

Y por último, se presentan medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales de difusión:

- a) Estimular la creación de grupos de control que puedan vigilar a los medios de difusión y celebrar consultas con ellos a fin de velar porque las necesidades y los problemas de la mujer se reflejen en forma apropiada;
- b) Capacitar a la mujer para que pueda utilizar mejor la tecnología de la información aplicada a la comunicación y a los medios de difusión, incluso en el plano internacional;
- c) Crear redes entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones femeninas y las organizaciones de difusión profesionales y elaborar programas de información para esas organizaciones, a fin de que se reconozcan las necesidades concretas de la mujer en los medios de difusión, y facilitar una mayor participación de la mujer en la comunicación, en particular en el plano internacional, en apoyo del diálogo Sur-Sur y Norte-Norte entre esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre;
- d) Alentar al sector de los medios de difusión y a las instituciones de enseñanza y de capacitación en materia de medios de difusión a que elaboren, en los idiomas apropiados, formas de difusión destinadas a los grupos tradicionales autóctonos y a otros grupos étnicos, tales como la narración, el teatro, la poesía y el canto,



que reflejen sus culturas y a que utilicen esas formas de comunicación para difundir información sobre cuestiones sociales y de desarrollo.

De esta forma, la educación para los medios debe entenderse como una de las acciones positivas que las mujeres requieren para su desarrollo humano. La educación para los medios está sustentada por los documentos internacionales que promueven los derechos humanos de las mujeres, como la CEDAW, la Convención Belén Do Pará y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

La educación para los medios incluye, en una primera instancia, promover y llevar a cabo investigación en la línea de Comunicación y género para saber cómo somos representadas las mujeres en los medios, cuántas mujeres y en qué condiciones trabajan en las industrias mediáticas, así como para estudiar la manera en la que las mujeres utilizan las tecnologías y crean redes de información y comunicación.

Como segunda instancia, la educación para los medios implica el trabajo directo con mujeres, es decir, crear metodologías que les proporcionen herramientas de análisis frente a los mensajes mediáticos sexistas. Así mismo, debe existir capacitación constante para que las mujeres se apropien de las tecnologías comunicativas y produzcan mejores y distintas alternativas de vida en su entorno.

Conclusiones

Todo el planteamiento anterior quedaría incompleto si no se elabora un programa amplio de educación sobre derechos humanos, sobre todo, de derechos humanos de las mujeres, para que todas las personas tomemos conciencia de su importancia y transversalidad.

Las mujeres tenemos el derecho humano de recibir educación formal e informal a lo largo de nuestra vida, y la educación para los medios debe ser incluida en sus contenidos para que las mujeres nos convirtamos en receptoras críticas y activas. En este texto hice referencia a la educación para los medios dirigida a las mujeres, y aunque los hombres también deben recibirla, la reflexión desde el feminismo no ha dejado claro que dadas las asimetrías históricas y estructurales entre mujeres y hombres, nosotras requerimos de acciones específicas que atiendan nuestras necesidades específicas.

Como mencioné, la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres requiere intervención compleja y colectiva, por lo que si sólo las mujeres y hombres se convierten en audiencias críticas y el Estado y los medios de comunicación no se comprometen con lo que les atañe en esta materia, toda esta tarea quedaría a medias.

No obstante, comenzar a trabajar con las mujeres para convertirse en receptoras críticas es un paso de un largo camino sobre los derechos humanos de las mujeres y la comunicación, ya que la comunicación misma es la bizagra para que otros derechos humanos de las mujeres se cumplan.

Bibliografía

Bustos, O. (1998), *Los acuerdos de Pekín sobre las mujeres en los medios de comunicación y la importancia de la recepción crítica*, en Vereza, Mónica y Hierro,



Graciela. *Las mujeres en América del Norte al fin del milenio*. México, PUEG-UNAM, (299-313).

Kimmel, M. (1999), *La masculinidad y la reticencia al cambio*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/1999/04/10/ls-sexualidad.html> (Recuperado el 27 de febrero de 2014).

Lagarde, M. (2000), *Claves feministas para la autoestima de las mujeres*. Colección Cuadernos Inacabados, España, Horas y Horas.

Organización de las Naciones Unidas (1996), *Informe de la Cuarta Conferencia de la Mujer Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995*. Nueva York.

Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres (2008), *Por los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: su acceso a la Comunicación y la Información. Lineamientos y Mecanismos para una legislación de medios de comunicación con perspectiva de género*. México.

Valcárcel, A. (1994), *Sexo y filosofía: sobre mujer y poder*. Colombia, Anthropos.

Valcárcel, A. (2008), *Feminismo en el mundo global*. Madrid, Cátedra.

Vega Montiel, A. (2007), “Por los derechos humanos de las mujeres: la responsabilidad de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género”. En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, número 200, agosto de 2007, México, UNAM.

Vega Montiel, A. y J. Hernández Téllez (2009), Género y Comunicación: Las claves de una agenda académica y política de investigación, en Vega Montiel, Aimée, (coordinadora): *La comunicación en México. Una agenda de investigación*, México, CEIICH, UNAM, (213-244).

Convenciones e instrumentos jurídicos consultados:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Disponible en:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (Consultado el 27 de febrero de 2014).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer, Convención Belém Do Pará. Disponible en:

http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/belem_do_para/docs/convencionbeledopar_a.pdf (Consultado el 27 de febrero de 2014).

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> (Consultado el 27 de febrero de 2014).

Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf> (Consultado el 27 de febrero de 2014).



Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> (Consultado el 27 de febrero de 2014).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (Consultado el 27 de febrero de 2014).